



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 435/2021

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO APOYO AL
GASTO FAMILIAR EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.....3**

DECRETO 436/2021

**POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
DE YUCATÁN, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL INTERNET
COMO DERECHO FUNDAMENTAL19**

Decreto 435/2021 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo al gasto familiar en el transporte público

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, párrafo decimoséptimo, dispone que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 70, párrafo primero, determina que, para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos, las políticas de movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, a fin de acceder a los bienes, los servicios y las oportunidades que ofrecen sus centros de población.

Que la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en su artículo 3, establece que el servicio de transporte tanto público como particular que se preste en el estado garantizará la satisfacción de las necesidades de traslado de personas y bienes en las condiciones económicas y sociales más convenientes, bajo las premisas de generalidad, regularidad, seguridad, eficiencia e igualdad.

Que la referida ley, en términos de su artículo 12, fracción III, dispone que corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, entre otras facultades y obligaciones, la referente a instrumentar medidas encaminadas al mejoramiento del servicio de transporte, aprovechando el desarrollo tecnológico y tomando en cuenta sus efectos en el medioambiente.

Que el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en su artículo 4, fracción XVI, determina que este organismo tiene, entre otras, la atribución para diseñar e implementar las políticas públicas y acciones en materia de movilidad y accesibilidad universal, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y de la demás legislación aplicable en la materia.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en su eje 4, "Yucatán verde y sustentable", define la política 4.7, "Movilidad sustentable", que contiene el objetivo 4.7.1, "Incrementar el acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles y eficientes en Yucatán", y su estrategia 4.7.1.1, "Fortalecer el sistema de transporte público para disminuir los tiempos de traslado de la población".

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 establece entre sus compromisos de gobierno el identificado con el número 77, "Mejora al sistema de transporte público de pasajeros en Mérida".

Que el programa de mediano plazo, “Yucatán verde y sustentable”, en su tema estratégico 7, “Movilidad sustentable”, define el objetivo 7.1, “Mejorar las condiciones de desplazamiento de los usuarios del sistema de transporte público del estado de Yucatán” y su estrategia 7.1.1, “Optimizar el sistema de transporte público estatal para fortalecer la calidad del servicio”.

Que el 15 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público.

Que el decreto antes citado, en su artículo 2, dispone que el programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público tiene por objetivo que los usuarios del servicio de transporte público cuenten con un sistema de transporte moderno, a través del mejoramiento del sistema de transporte público por parte de los operadores del programa.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir con los objetivos de la planeación estatal del desarrollo y que entre estos programas se encuentra el identificado con el número 515, “Modernización del Sistema de Transporte Público”, que tiene como propósito que los usuarios del sistema de transporte público tengan las condiciones adecuadas para su desplazamiento.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en su artículo 133, párrafo primero, determina que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que la ley mencionada en el párrafo anterior, en su artículo 135, párrafo primero, establece que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, determinan los elementos que deberán integrar las reglas de operación así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, con la implementación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público, las personas usuarias del servicio de transporte de pasajeros público han sido beneficiadas en su economía al contar con importantes reducciones en el costo del servicio, las cuales les han permitido destinar los recursos ahorrados en otros ámbitos o conceptos.

Que, en este sentido, es necesario actualizar el instrumento que garantice que los recursos del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo al gasto familiar en el transporte público se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 435/2021 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo al gasto familiar en el transporte público

Artículo único. Se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo al gasto familiar en el transporte público.

Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo al gasto familiar en el transporte público

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo al gasto familiar en el transporte público.

Artículo 2. Objetivo del programa

El programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo al gasto familiar en el transporte público, que forma parte del programa presupuestario “Modernización del Sistema de Transporte Público”, tiene por objetivo que las personas usuarias del sistema de transporte público tengan las condiciones adecuadas para su desplazamiento, a través del pago a personas operadoras, para garantizar una tarifa accesible.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de estas reglas de operación, se entenderá por:

I. Autobús convencional: el vehículo destinado al servicio de transporte de pasajeros público con capacidad para transportar hasta cuarenta y cinco personas sentadas.

II. Equipo validador: el equipo electrónico o dispositivo que autorice el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, instalado a bordo de los autobuses convencionales, cuyas funciones son leer la Credencial Inteligente de Transporte Urbano o cualquier otro medio de identificación que autorice el propio instituto, procesar los datos que contenga y almacenar la información de cada una de las lecturas de identificación o transacciones de pago electrónico realizadas.

III. Instituto: el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

IV. Kilómetros programados: los kilómetros determinados por el instituto y que la persona operadora de un autobús convencional deberá recorrer.

V. Kilómetros recorridos: los kilómetros efectivamente transitados por un autobús convencional.

VI. Kilómetros totales: la suma de kilómetros recorridos por cada autobús convencional en un periodo de tiempo determinado y en una ruta asignada.

VII. Personas operadoras: las personas físicas o morales que cuentan o han contado con un título de concesión y actualmente prestan el servicio de transporte de pasajeros público.

VIII. Personas usuarias: las personas adultas, adultas mayores, estudiantes y con discapacidad que son usuarias del servicio de transporte de pasajeros público en el municipio de Mérida, únicamente en las rutas urbanas, y en los municipios de Conkal, Kanasín, Ucú y Umán, exclusivamente en las rutas suburbanas relacionadas con Mérida.

IX. Programa: el programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo al gasto familiar en el transporte público.

Artículo 4. Población objetivo

Podrán acceder a los apoyos del programa las personas operadoras. El programa beneficiará de manera indirecta a las personas usuarias, a través de una tarifa accesible para el servicio de transporte de pasajeros público.

Artículo 5. Cobertura

El programa abarcará el municipio de Mérida, únicamente en las rutas urbanas, y los municipios de Conkal, Kanasín, Ucú y Umán, exclusivamente en las rutas suburbanas relacionadas con Mérida.

Artículo 6. Aplicación

El programa se aplicará de manera anual conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

El recurso no devengado en la organización, operación y ejecución del programa será reembolsado a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Capítulo II Personas beneficiarias

Artículo 7. Requisitos

Las personas operadoras que deseen ser beneficiarias del programa deberán prestar el servicio de transporte de pasajeros público en un autobús convencional dentro del municipio de Mérida, únicamente en las rutas urbanas, o en los municipios de Conkal, Kanasín, Ucú y Umán, exclusivamente en las rutas suburbanas relacionadas con Mérida.

Artículo 8. Documentación

Las personas operadoras que deseen ser beneficiarias del programa deberán presentar en el instituto la siguiente documentación:

I. Información personal y laboral:

a) Identificación oficial vigente, en caso de ser persona física. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, la cartilla militar o el pasaporte.

b) Acta constitutiva, en caso de ser persona moral.

c) Registro Federal de Contribuyentes.

d) Comprobante domiciliario con fecha de expedición no mayor a tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción. Se considerarán comprobantes domiciliarios los recibos de los servicios de energía eléctrica, agua potable o telefonía fija o móvil.

e) Cuenta bancaria, clave interbancaria e institución de crédito.

II. Título de concesión en el que conste la autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros público en el municipio de Mérida, únicamente en las rutas urbanas, o los municipios de Conkal, Kanasín, Ucú y Umán, exclusivamente en las rutas suburbanas relacionadas con Mérida.

III. Constancia que acredite contar con equipo validador compatible con los sistemas diseñados por el instituto, o bien, documento que acredite su compromiso de compra con un proveedor. El cumplimiento de este compromiso no podrá exceder de un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de estas reglas de operación.

IV. Solicitud de inscripción al programa debidamente completada, cuyo formato se encuentra contenido en el anexo 1 de estas reglas de operación.

La documentación a que se refiere este artículo deberá presentarse en el instituto de manera física, en original y copia certificada, en su caso, y de manera digital, a través de una memoria tipo Universal Serial Bus (USB).

Además de presentar la documentación referida, las personas operadoras que deseen acceder a los apoyos del programa deberán suscribir el convenio que determine el instituto, a través del cual se sujeten a cumplir con los términos correspondientes del programa.

Por su parte, las personas operadoras que, a la entrada en vigor de estas reglas de operación, fuesen beneficiarias del programa, solo deberán acudir al instituto para suscribir el apéndice o los apéndices que, en su caso, determinase el propio instituto. Para el cumplimiento de esta obligación, las personas operadoras beneficiarias contarán con un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de la notificación que para tal efecto les realice el instituto.

Asimismo, las personas operadoras beneficiarias deberán presentar al instituto las modificaciones que, en su caso, tuviese su acta constitutiva. Para el cumplimiento de esta obligación, contarán con un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la protocolización y el debido registro de dichas modificaciones.

Las personas usuarias deberán contar con la Credencial Inteligente del Sistema de Transporte Urbano, cuyo trámite para su obtención puede ser consultado en el sitio web <https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/37b235b0>

Artículo 9. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al programa no fuesen suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y con la documentación a que se refieren estas reglas de operación, se dará preferencia, hasta donde lo permitiese la disponibilidad presupuestaria, a las personas operadoras que hubiesen registrado en sus autobuses convencionales al mayor número de personas usuarias.

Artículo 10. Derechos

Las personas operadoras, en relación con el programa, tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y equitativo, sin discriminación alguna.

II. Recibir, de manera clara, oportuna y gratuita, toda la información que soliciten para participar en el programa o para conocer el estado de las solicitudes presentadas, así como su aprobación o rechazo, y las razones que justifiquen el dictamen correspondiente.

III. Recibir los apoyos del programa de conformidad con estas reglas de operación, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos y de la documentación correspondientes.

IV. Contar con la reserva y privacidad de su información personal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

V. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes con motivo del desarrollo del programa.

Artículo 11. Obligaciones

Las personas operadoras, en relación con el programa, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con estas reglas de operación así como con lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, su reglamento, y los demás ordenamientos aplicables.

II. Proporcionar al instituto, de manera oportuna y veraz, la información que se requiera para acceder a los apoyos del programa, en su caso, o bien, para continuar recibéndolos.

III. Suscribir, en tiempo y forma, el convenio o los apéndices de este que correspondan para recibir o continuar recibiendo los apoyos del programa.

IV. Presentar al instituto, en tiempo y forma, las modificaciones que, en su caso, tuviese su acta constitutiva.

V. Respetar y mantener el monto que se ha de cobrar a las personas usuarias por el servicio de transporte de pasajeros público, de conformidad con la siguiente tabla:

Autobuses convencionales con aire acondicionado	
Público en general	\$7.50
Personas con discapacidad	\$0.00
Autobuses convencionales sin aire acondicionado	
Personas adultas	\$7.50
Personas adultas mayores	\$2.50
Personas estudiantes	\$2.50
Personas con discapacidad	\$0.00

Artículo 12. Sanciones

En caso de que el instituto detectase el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo anterior por parte de alguna persona operadora, podrá negar o cancelar su registro en el padrón de personas operadoras beneficiarias del programa, lo cual implicará que no podrán acceder a sus beneficios por un lapso de tres meses. La sanción se hará efectiva de manera inmediata.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las suspensiones o revocaciones, o bien, de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen proceder.

El procedimiento para la imposición de la sanción a que se refiere este artículo será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

En caso de interponer algún medio de impugnación en contra de alguna sanción, la persona operadora no podrá acceder a los beneficios del programa hasta en tanto la impugnación sea resuelta por la autoridad competente.

Capítulo III Apoyos

Artículo 13. Descripción

El programa considera el otorgamiento de un apoyo económico a personas operadoras de autobuses convencionales que presten el servicio de transporte de pasajeros público, por kilómetro recorrido.

El pago se realizará de manera quincenal, mediante transferencia bancaria, previa recepción y validación del comprobante fiscal, legal y administrativo correspondiente.

Artículo 14. Monto máximo

El monto máximo del apoyo económico que se otorgará por persona operadora beneficiaria será de \$18.61 por kilómetro recorrido, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$A = (B - (IPK * TP)) * D$$

Donde:

A = Total de pago a la persona operadora.

B = Monto máximo de \$18.61 por kilómetro recorrido por autobús convencional que preste el servicio de transporte de pasajeros público.

IPK = Número de personas por kilómetro recorrido por autobús convencional.

TP = Tarifa ponderada cobrada por las personas operadoras.

D = Número de kilómetros recorridos en ruta.

$$TP = ((PA * .98) (TN) + [(PA * .02) + PAM + PE] (TS) + (PD) (0)) / \sum TdP$$

Donde:

P = Personas pasajeras.

PA = Personas pasajeras adultas.

PAM = Personas pasajeras adultas mayores.

PE = Personas pasajeras estudiantes.

PD = Personas pasajeras con discapacidad.

TN = Tarifa normal.

TS = Tarifa social.

IPK = TdP/D

Donde:

TdP = Total de personas pasajeras.

D = Kilómetros recorridos en ruta.

Artículo 15. Padrón permanente

El programa contará con un padrón permanente que se actualizará con las altas y bajas de las personas operadoras beneficiarias, en términos del artículo 135 Bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 16. Procedimiento

La entrega de los apoyos del programa se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Las personas operadoras interesadas en acceder a los apoyos del programa deberán presentar en las oficinas del instituto la documentación prevista en el artículo 8 de estas reglas de operación.

II. El instituto verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación por parte de las personas operadoras interesadas. En caso afirmativo, procederá a inscribir a la persona en el padrón de personas operadoras beneficiarias. En caso negativo, le informará a la persona sobre este hecho, quien podrá presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el programa se encontrase vigente y contase con disponibilidad presupuestaria.

III. Las personas operadoras que hubiesen sido inscritas deberán acudir al instituto para la firma del convenio respectivo en la fecha y hora programadas para por el propio instituto tal efecto.

IV. La Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible proporcionará semanalmente a la Dirección Administrativa del instituto la información sobre el pago total que se deba realizar a favor de cada persona operadora en el periodo que corresponda.

V. La Dirección Administrativa del instituto realizará el pago correspondiente a favor de las personas operadoras beneficiarias de manera quincenal, previa recepción y validación del comprobante fiscal, legal y administrativo correspondiente.

Capítulo IV Participantes

Artículo 17. Instancia ejecutora

El instituto será la instancia responsable de la ejecución del programa. Para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, implementación, seguimiento y evaluación.

Artículo 18. Atribuciones

El instituto, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la implementación de las acciones necesarias para el adecuado desarrollo del programa.

II. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.

III. Difundir y promover el programa, y sus reglas de operación.

IV. Atender y proporcionar información a las personas operadoras interesadas en acceder a los apoyos del programa.

V. Recibir y sistematizar las solicitudes y la documentación que presenten las personas operadoras interesadas en acceder a los apoyos del programa.

VI. Determinar el tipo y la forma de pago que deba realizarse a favor de las personas operadoras beneficiarias.

VII. Programar los recursos destinados al programa así como autorizar y efectuar el pago que deba realizarse a favor de las personas operadoras beneficiarias.

VIII. Publicar en su sitio web, anualmente, el padrón de personas operadoras beneficiarias del programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

IX. Integrar la información del programa, para su seguimiento y evaluación, y difundir sus principales resultados.

X. Resolver las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

Capítulo V Seguimiento y evaluación

Artículo 19. Seguimiento

El seguimiento del programa se realizará de manera trimestral y será responsabilidad del instituto.

El instituto establecerá los registros administrativos que permitan generar la información estadística y geográfica desagregada por sexo y grupo etario, entre otros, que resulte necesaria para el cálculo de indicadores y el seguimiento del programa, conforme a los mecanismos que establezca la Secretaría Técnica de

Planeación y Evaluación, y que permitan recopilar, de manera sistemática y continua, los datos para medir el avance programático y presupuestal del programa, y el logro de las metas y los objetivos establecidos.

El instrumento básico para el seguimiento del programa será la Matriz de Indicadores para Resultados, con base en el siguiente indicador:

Programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Componente	Indicador	Fórmula y variables
Modernización del Sistema de Transporte Público	Pago por kilómetro recorrido de autobús convencional del servicio de transporte de pasajeros público	Pago por kilómetro recorrido de autobús convencional del servicio de transporte de pasajeros público a personas operadoras entregado	Promedio de importe pagado por kilómetro recorrido de autobús convencional del servicio de transporte de pasajeros público a personas operadoras	$A = B/C$ B = Importe total pagado a personas operadoras C = Total de kilómetros recorridos por las personas operadoras

Artículo 20. Evaluación

La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación evaluará el programa, por sí misma o a través de una persona evaluadora externa e independiente al instituto.

El instituto brindará la información, la evidencia y las facilidades necesarias para desarrollar el proceso de evaluación, y responderá, de manera formal, a los requerimientos y las recomendaciones que deriven de dicho proceso.

Artículo 21. Publicación de informes

El instituto deberá publicar la información correspondiente del programa, en términos del artículo 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo VI Disposiciones complementarias

Artículo 22. Publicidad del programa

En la papelería, los empaques y la publicidad del programa deberá mencionarse que este es gratuito así como incluir la leyenda siguiente: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Artículo 23. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las atribuciones, los procedimientos y la programación que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 24. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, la persona interesada podrá optar entre promover la denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno del instituto, quienes la tramitarán en términos de las disposiciones legales que las regulan.

En el instituto se establecerán medios de fácil acceso para que cualquier persona interesada pueda presentar denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno del propio instituto.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier persona pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad de la persona servidora pública. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes cuya resolución les corresponda determinar al propio instituto o las instancias jurisdiccionales competentes, en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación. En estos casos, la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar a la persona sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 25. Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Las personas servidoras públicas que incumplan con las disposiciones de estas reglas de operación, o bien, las personas operadoras beneficiarias que resultasen vinculadas con la comisión de faltas administrativas graves, serán sancionadas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que pudiesen incurrir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Tercero. Abrogación

A partir de la entrada en vigor de este decreto, se abroga el Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de febrero de 2019.

Cuarto. Revalidación de la calidad de persona operadora beneficiaria

Las personas operadoras que, a la entrada en vigor de este decreto, fuesen beneficiarias del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público, para continuar siéndolo, deberán acudir al instituto para suscribir el apéndice cuyo formato se encuentra contenido en el anexo 2 de las reglas de operación emitidas mediante este decreto. Para ello, contarán con un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, las personas operadoras beneficiarias deberán presentar al instituto las modificaciones que, en su caso, hubiese tenido su acta constitutiva durante la vigencia del programa referido. En caso de que esta no hubiese tenido alguna modificación, deberán manifestarlo por escrito al propio instituto, bajo protesta de decir verdad. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, las personas operadoras beneficiarias contarán con un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo transitorio podrá generar la pérdida de la calidad de persona operadora beneficiaria del programa, cuyas implicaciones son las previstas en el artículo 12 de las reglas de operación emitidas mediante este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 3 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General

Anexo 1. Formato de solicitud de inscripción al programa

Formato de inscripción al programa Operador del programa

Número de registro:					
(Uso del instituto)					
Mérida, Yucatán,				de 2021	
Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 8 del Decreto 435/2021 por el que se emiten las reglas de operación del programa Apoyo al Gasto Familiar en el Transporte Público, a través de los operadores del programa, en la ciudad de Mérida, únicamente en las rutas urbanas, y en los municipios de Conkal, Kanasín, Ucú y Umán exclusivamente en las rutas suburbanas con Mérida, vengo por medio del presente, a solicitar mi inscripción al programa de referencia. Para tal efecto, manifiesto bajo protesta de decir verdad la siguiente información:					
Razón o denominación social					
Nombre comercial					
RFC			CURP		
Lugar de operación			Sitio web		
Domicilio fiscal					
Calle		Nº Exterior		Nº interior	
Cruzamientos		Colonia			
Ciudad		Municipio		Estado	
C.P.		Teléfono			
Correo electrónico					
Representación legal					
Representante o apoderado					
Instrumento de acreditación					
Nº de acta			Lugar de expedición		
Fedatario público que otorga					
Nº de notaría					
Información de la concesión					
Nº de concesión					
Nº de placas de unidades autorizadas					
Antigüedad de la unidad					
Aire acondicionado			Sí ()		No ()
Kilometraje a recorrer en la ruta					
Tiempo promedio en recorrer la ruta					
IPK					
Nº de usuarios promedio diario referido al año inmediato anterior			Personas con discapacidad		
			Adultos mayores		
			Estudiantes		
			Adultos		
Cumplimiento de ruta		+90% ()	80-89% ()	-80% ()	
Cumplimiento de paradas		+90% ()	80-89% ()	-80% ()	

Firma del interesado

Firmo bajo protesta de decir verdad y manifiesto que los datos contenidos en este formato y sus anexos son fidedignos. Autorizo al personal del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial para que se apersona para efectos de investigación, validación o cualquier clase de corroboración de información que pueda obtenerse en las instalaciones o unidades en las que desarrollo actividades de transporte público y libero a su personal de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, por considerar que con estas medidas no se vulneran mis derechos humanos o garantías para su cumplimiento contenidos en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni se configura algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Anexo 2. Formato de addendum

ADDENDUM DEL CONVENIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **IMDUT-DJ-__-__-20__** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IMDUT**”, Y POR LA OTRA PARTE _____, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. _____, QUE COMPARECE EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL OPERADOR**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento al artículo 9, fracción I, del Decreto 45/2019, las partes suscribieron el convenio identificado con el número **IMDUT-DJ-__-__-20__**.

TERCERO.- Con fecha __ de _____ del año dos mil _____, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto __/20__ por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo al gasto familiar en el transporte público.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara “**EL IMDUT**” lo siguiente:

- a. Que tiene las facultades suficientes para la celebración del presente Addendum, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- b. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el edificio del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, ubicado en la calle sesenta, número trescientos ochenta y cuatro, esquina, con cuarenta y uno de la colonia Centro. Código postal 97000, Mérida, Yucatán, México.

SEGUNDA.- Declara “**EL OPERADOR**” lo siguiente:

- a. Que tiene las facultades suficientes para la celebración del presente Addendum, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

TERCERA.- Declaran las partes lo siguiente:

- a. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para la celebración del presente instrumento.

- b. Que en la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria.
- c. Que conocen y están totalmente de acuerdo en lo modificado y estipulado en las cláusulas establecidas a continuación.

Por lo anterior es que ambas partes celebran el presente Addendum, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes en forma voluntaria acuerdan que se modificarán las cláusulas...

SEGUNDA.- Las cláusulas del “Convenio Original” que no se mencionan en el presente Addendum continuarán en su forma original y seguirán siendo aplicables entre las partes, sin que se altere alguna de las obligaciones contraídas en dicho convenio.

“EL IMDUT” y “EL OPERADOR” acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. Asimismo, declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Addendum, el cual forma parte integrante del “Convenio Original” celebrado entre las partes.

Ambas partes declaran, por lo que a cada uno de ellos corresponde, que aceptan las obligaciones que contraen en el presente Addendum y también declaran que están debidamente enterados del alcance de cada una de las cláusulas contenidas en él y que conocen los decretos mencionados en este Addendum, de los que se reciben copias simples en este acto, por lo que declaran que se comprometen a estar y pasar por su más fiel y exacto cumplimiento, protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los __ días del mes de _____ del año dos mil _____.

POR “EL IMDUT”

POR “EL OPERADOR”

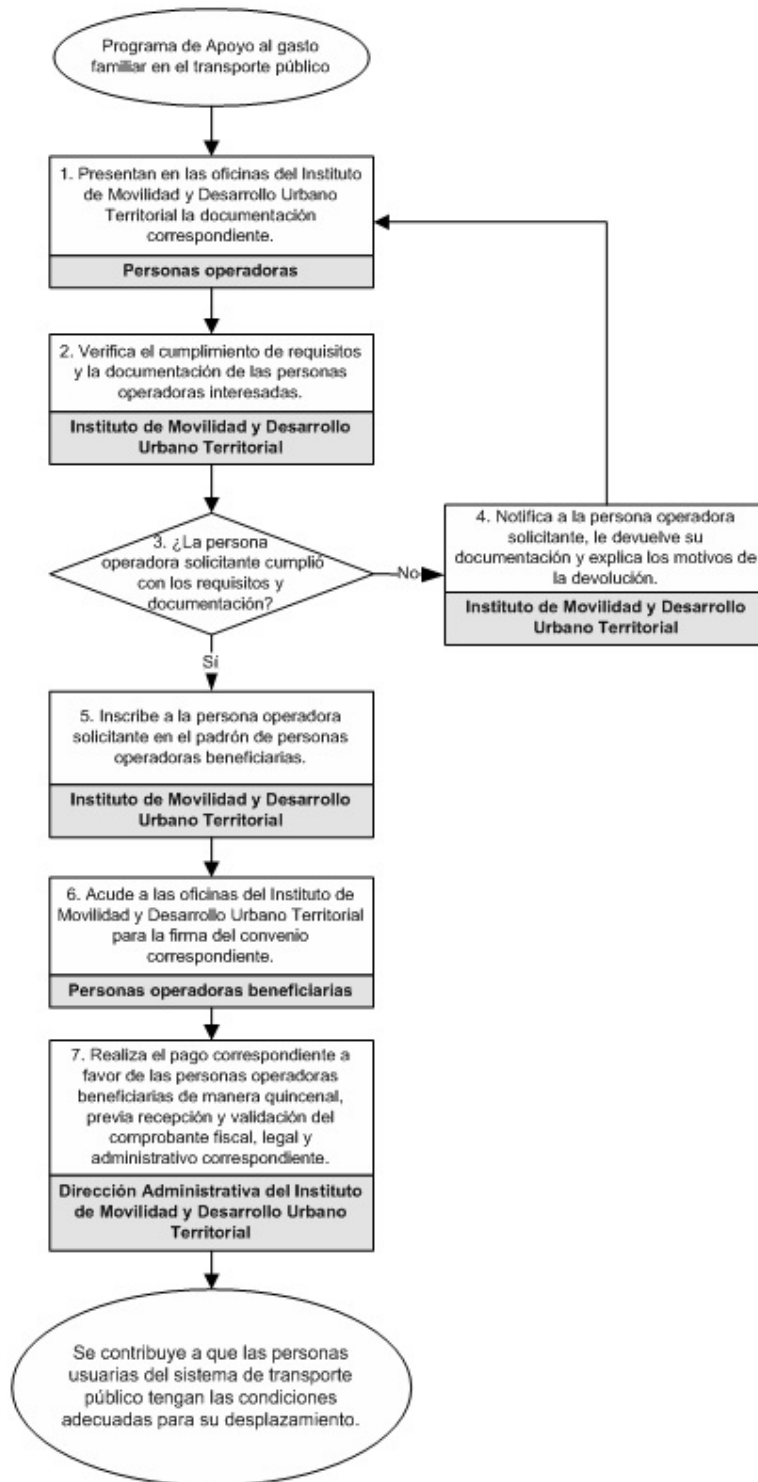
C. _____

DIRECTOR GENERAL

**INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL**

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ADDENDUM DEL CONVENIO DJ- - - -20 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y POR LA OTRA, LA PERSONA _____ DENOMINADA _____, DE FECHA __ DE _____ DE DOS MIL _____.

Anexo 3. Diagrama de flujo



Decreto 436/2021 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento del internet como derecho fundamental

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en Materia de reconocimiento a internet como Derecho Fundamental.

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

El Estado reconoce el derecho fundamental al acceso libre y universal de banda ancha e internet, a través de los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, promoviendo el desarrollo individual y social.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

Transitorios

Entrada en Vigor.

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 7 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA